

Otras partes en el procedimiento: Parlamento Europeo (representantes: L.G. Knudsen y K. Zejdová, agentes), Consejo de La Unión Europea (representantes: M. Bauer y K. Zieleškievich, agentes)

### Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 18 de septiembre de 2008, Angé Serrano y otros/Parlamento (T-47/05) mediante la cual el Tribunal de Primera Instancia desestimó el recurso con el que los demandantes solicitaban la anulación de las decisiones individuales de clasificación en grado, adoptadas en aplicación de las medidas transitorias contempladas en el anexo XIII y, en concreto, del artículo 2 del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, en su versión modificada por el Reglamento (CE, Euratom) n° 723/2004 del Consejo, de 22 de marzo de 2004 (DO L 124, p. 1) — Supresión, como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo Estatuto, de la clasificación en grado obtenida por haber aprobado un concurso interno efectuado al amparo del antiguo Estatuto — Mantenimiento del interés en ejercitar la acción pese a la caducidad de las decisiones impugnadas — Principios del mantenimiento de los derechos adquiridos y de la protección de la confianza legítima — Principio de igualdad de trato.

### Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Desestimar la adhesión al recurso de casación.
- 3) La Sra. Angé Serrano, los Sres. Bras, Orcajo Teresa, Decoutere, Hau y Solana Ramos, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea cargarán con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 44, de 21.2.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de marzo de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny — República de Polonia) — Telekomunikacja Polska SA w Warszawie/Prezes Urzędu Komunikacji Elektronicznej**

(Asunto C-522/08) (<sup>1</sup>)

**(Comunicaciones electrónicas — Servicios de telecomunicaciones — Directiva 2002/21/CE — Directiva 2002/22/CE — Supeditación de la celebración de un contrato de prestación de servicios a la celebración de un contrato relativo a la prestación de otros servicios — Prohibición — Internet de alta velocidad)**

(2010/C 113/16)

Lengua de procedimiento: polaco

### Órgano jurisdiccional remitente

Naczelny Sąd Administracyjny

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Telekomunikacja Polska SA w Warszawie

*Demandada:* Prezes Urzędu Komunikacji Elektronicznej

### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Naczelny Sąd Administracyjny — Interpretación del artículo 95 CE, así como del decimotercer considerando y de los artículos 5 y 8 de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva acceso) (DO L 108, p. 7), de las disposiciones de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización) (DO L 108, p. 21), de los considerandos primero y vigesimooctavo y de los artículos 1, apartado 3, 7, 8, 14, 15, 16 y 19 de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco) (DO L 108, p. 33), y del vigesimosexto considerando y de los artículos 16 y 17 de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal) (DO L 108, p. 51) — Normativa nacional que prohíbe a todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones supeditar la celebración de un contrato de prestación de servicios a la adquisición de otro servicio — Supeditación de la celebración de un contrato de acceso a Internet de alta velocidad a la celebración de un contrato de telefonía

### Fallo

La Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco), y la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal), deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional, como la del artículo 57, apartado 1, punto 1, de la ustawa — Prawo telekomunikacyjne (Ley de telecomunicaciones), de 16 de julio de 2004, en su versión aplicable a los hechos del litigio principal, que prohíbe supeditar la celebración de un contrato de prestación de servicios a la celebración por el usuario final de un contrato relativo a la prestación de otros servicios.

No obstante, la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento

Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales»), debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que, salvo determinadas excepciones y sin tener en cuenta las circunstancias específicas del caso de autos, prohíbe cualquier oferta conjunta realizada por un vendedor a un consumidor.

(<sup>1</sup>) DO C 69, de 21.3.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de marzo de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por Raad van State — Países Bajos) — Rhimou Chakroun/Minister van Buitenlandse Zaken**

(Asunto C-578/08) (<sup>1</sup>)

**(Derecho a la reagrupación familiar — Directiva 2003/86/CE — Concepto de «recurso al sistema de asistencia social» — Concepto de «reagrupación familiar» — Constitución de una familia)**

(2010/C 113/17)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Raad van State

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Rhimou Chakroun

Demandada: Minister van Buitenlandse Zaken

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Raad van State — Interpretación de los artículos 2, letra d), y 7, apartado 1, letra c), de la Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar (DO L 251, p. 12) — Conceptos de «recurso al sistema de asistencia social» y de «reagrupación familiar».

**Fallo**

1) La expresión «recurrir al sistema de asistencia social», contenida en el artículo 7, apartado 1, letra c), de la Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar, debe interpretarse en el sentido de que no permite a un Estado miembro adoptar una normativa en materia de reagrupación familiar que la deniega a un reagrupante que ha demostrado disponer de recursos fijos y regulares suficientes para su

propia manutención y la de los miembros de su familia, pero que, habida cuenta de la cuantía de sus ingresos, podrá no obstante solicitar una prestación asistencial especial en caso de que existan gastos particulares e individualmente determinados necesarios para su subsistencia, a desgravaciones concedidas por las autoridades municipales en función de los ingresos o a medidas de apoyo a los ingresos en el marco de las políticas municipales de renta básica («minimabeleid»).

2) La Directiva 2003/86, y, en particular, su artículo 2, letra d), debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que, al aplicar los requisitos de ingresos establecidos en el artículo 7, apartado 1, letra c), de la Directiva 2003/86, realiza una distinción en función de que los vínculos familiares sean anteriores o posteriores a la entrada del reagrupante en territorio del Estado de acogida.

(<sup>1</sup>) DO C 55, de 7.3.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 11 de marzo de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État — Francia) — Centre d'exportation du livre français (CELF), en liquidación, Ministre de la Culture et de la Communication/Société internationale de diffusion et d'édition**

(Asunto C-1/09) (<sup>1</sup>)

**(Ayudas de Estado — Artículo 88 CE, apartado 3 — Ayudas ilegales declaradas compatibles con el mercado común — Anulación de la Decisión de la Comisión — Órganos jurisdiccionales nacionales — Solicitud de recuperación de ayudas ejecutadas de forma ilegal — Suspensión del procedimiento hasta la adopción de una nueva Decisión de la Comisión — Circunstancias excepcionales que podrían limitar la obligación de restitución)**

(2010/C 113/18)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Conseil d'État

**Partes en el procedimiento principal**

Demandantes: Centre d'exportation du livre français (CELF), en liquidación, Ministre de la Culture et de la Communication

Demandada: Société internationale de diffusion et d'édition